



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1902-R-2022
Piura, 12 de octubre de 2022

VISTO

El expediente N° 0137-8303-22-2 de fecha 30 de junio de 2022, que remite la Dra. IRIS NAQUICHE JIMENEZ, Directora del Hospital Universitario, solicita rebaja de las órdenes de compra de medicamentos; y

CONSIDERANDO:

Que, a través del Oficio N° 273-2022-HU UNP/DG del 30 de junio de 2022, la Directora del Hospital Universitario informa que con fecha 22 de junio de 2022, la Corporación Gianifarma, proveedor en la atención de la orden de compra de medicamentos, emite una carta indicando que no atenderá los medicamentos de las órdenes de compra N° 38, 40 y 45, por falta de stock en el mercado, por lo cual solicita rebaja de las órdenes de compra en mención, a fin de continuar con los trámites correspondientes para garantizar el abastecimiento completo y oportuno de medicamentos;

Que, mediante Informe N° 088-2022-ABAST-UNP, de fecha 20 de septiembre de 2022, la Jefa de la Unidad de Abastecimiento de la UNP, se dirige ante el Despacho de la Dirección General de Administración a fin de emitir informe en relación al Incumplimiento de las Órdenes de Compra por parte del Proveedor CORPORACIÓN GIANYFARMA S.A.C., en el cual, entre otras cosas, concluye:

"Que desde que venció el plazo previsto en las órdenes de compras, 29 de marzo de 2022, habrían transcurrido 99 días calendario, en ese sentido, ya se habría acumulado el monto máximo de penalidad por mora, por lo que de conformidad con el numeral 165.4 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, corresponde la Resolución parciales de las N° 0000038, Orden de Compra N° 0000040, Orden de Compra N° 0000045, en los ítems incumplidos en su entrega, por la causal de incumplimiento por parte del contratista, aplicando la penalidad máxima correspondiente al 10 por ciento del monto contractual,

El contratista NO CUMPLIÓ con la entrega total de los medicamentos para el Hospital Universitario de la Universidad Nacional de Piura, dentro del plazo contractual, acorde a su oferta económica, habiéndose cumplido parcialmente las ordenes de compras antes señaladas, incurriendo en una penalidad aplicada por el monto máximo equivalente al 10 por ciento del monto contractual, contado posterior al vencimiento del plazo de ejecución, 29 de marzo de 2022.

El contratista ha incumplido con el plazo contractual en la entrega previsto en la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000038, en el ítem CIPROFLOXACINO 0.3X 5 ML, para lo cual se le debe aplicar el cobro máximo de penalidad equivalente a S/. 216.00 (Doscientos dieciséis con 00/100 soles).

El contratista ha incumplido con el plazo contractual en la entrega previsto en la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000040, en el ítem ITEM GEMFIBROZILO 600 MG, para lo cual se le debe aplicar el cobro máximo de penalidad equivalente a S/. 1,575.00 (Mil quinientos setenta y cinco con 00/100 soles).

El contratista ha incumplido con el plazo contractual en la entrega previsto en la Orden de Compra Guía de Internamiento N° 0000045, en el ítem ITEM ETAMBUTOL 400 MG, para lo cual se le debe aplicar el cobro máximo de penalidad equivalente a S/. 144.50 (Ciento cuarenta y cuatro con 50/100 soles)";

Que, cuenta con Visto Bueno de la Directora General de Administración de la UNP, el cual obra en el Oficio N° 273-2022-HU UNP/DG del 30 de junio de 2022;

Que, a través del Informe N° 889-2022-OCAJ-UNP del 26 de setiembre de 2022, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica recomienda: Se CALCULE, a través de la Unidad de Abastecimiento, como órgano encargado de las contrataciones de la entidad, el monto de la penalidad acumulada a la fecha por el Proveedor, siendo que, si este ha llegado a acumular el máximo de la penalidad (10% del monto total del contrato), se deberá RESOLVER la orden de Compra (contrato), siendo que dicha resolución de contrato, se deberá efectuar mediante comunicación notarial, debiéndose dar cuenta al Organismo Superior de la Contrataciones del Estado - OSCE, para la aplicación de las sanciones administrativas respectivas, en contra del Proveedor;

Que, al respecto, se debe tener en cuenta que, el Artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece:

"Artículo 161. Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

1.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse...".

Que, el Artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece las Causales de la resolución del contrato, habiéndose indicado:





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1902-R-2022
Piura, 12 de octubre de 2022

“Artículo 164. Causales de resolución

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
- Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Que, el Artículo 165° del Reglamento de Contrataciones del Estado, establece el Procedimiento para la Resolución del Contrato, habiéndose señalado:

“Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato

165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

165.2. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días.

165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.

165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

Que, el Art. 175° inciso 3) del Estatuto de la UNP, establece como una de las funciones del Rector la de dirigir la actividad académica y gestión administrativa de la Universidad Nacional de Piura;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- RESOLVER, la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000038, en el ítem CIPROFLOXACINO 0.3X 5 ML, emitida a favor del Proveedor CORPORACIÓN GIANYPARMA S.A.C y aplicar el cobro máximo de penalidad equivalente a S/. 216.00 (Doscientos dieciséis con 00/100 soles).

ARTICULO 2°.- RESOLVER, la Orden de Compra - Guía de Internamiento N 0000040, en el ítem ITEM GEMFIBROZILO 600 MG, emitida a favor del Proveedor CORPORACIÓN GIANYPARMA S.A.C y aplicar el cobro máximo de penalidad equivalente a S/. 1,575.00 (Mil quinientos setenta y cinco con 00/100 soles).

ARTICULO 3°.- RESOLVER, la Orden de Compra Guía de Internamiento N° 0000045, en el ítem ITEM ETAMBUTOL 400 MG, emitida a favor del Proveedor CORPORACIÓN GIANYPARMA S.A.C y aplicar el cobro máximo de penalidad equivalente a S/. 144.50 (Ciento cuarenta y cuatro con 50/100 soles).

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR, al Organismo Superior de la Contrataciones del Estado – OSCE, para la aplicación de las sanciones administrativas respectivas en contra del contratista CORPORACIÓN GIANYPARMA S.A.C, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTÍNEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Mg. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c. RECTOR,DGA,UT,UC,U.ABAST,INT,HU,ARCHIVO(2)

09 copias / Bkpa



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL